



Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2019
SDM-SC-267940 /2019

[illegible]

Señor(a)
WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA
TRANSVERSAL 3 N° 13 - 27
BARRIO LOS MOLIOS
CELULAR: 312 547 5860
CIUDAD

REF: RTA-SDM-300273

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia y a su solicitud de la documentación indicada, una vez recolectada, se procede a adjuntar los mismos haciendo la aclaración que se realizó con base en el número del radicado SDM, como se relaciona a continuación.

Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo.

COMPARENDO	FOLIOS
12752453	02
15019295	03
15132961	03

En anteriores terminos se da respuesta a su solicitud.

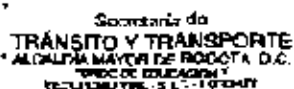
Está, mejor para todos *

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

(COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENCIA, COPIA DE LAS RESOLUCIONES) EN CARBOLIS

3 No. 37 - 35
649400
movilidadbogota.gov.co
línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ATTACHED NETS TO JARVIS
DE TRAM TO



12752653

† F. J. Beck & Y. H. Hsiao

T. PERIOD Y. MONTH				HOUR												MINUTE	
DAY		MONTH															
2007	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
02	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
01	00	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

[illegible]

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

E. PLANO DE 10 POSIÇÕES										LETAS (módulo)				E. PLANO DE 10 POSIÇÕES									
B	1	2	3	4	5	B	7	8	9	A	B	C	O	D	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9					D	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9					Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9					Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9					Q	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL		CAMIÓN		DIPLOMÁTICO		CONSULAR		OFICIAL	
BUS		MICROBUS		PARTICULAR		PÚBLICO		OTRO	

BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TACTOCAMION
CAMIONEJA	Otro
MOTOS Y SIMILARES	

A. END OF TRIP		EXPED IN	VENUE
CONDUCTOR	X	2009 Enezo.	
PEATÓN		MEMBERS Y AFFILIATES	
CICLISTA		WILFRIDO DUNCAN M.	
MOTOCICLISTA		DIRECCION Y TELEFONO	
		CL 13 AL 16-03	

19. NUMBER OF TUNNELS:										NUMBER OF INCIDENTS:									
820830										America									

APPROVED VOUCHER	ENTRADA
PLACA	
06242	PONAL

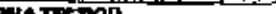
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA WALDE CARRETTI, AGUI RECOBABA DERECHO INDEBIDAMENTE DINERO E DADIVAS PARA RETENI-VA
EL VEHICULO PORQUE DE SU CARGO, INCUPIRA EN POSION SEGUN LO ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECTIVA).

	MAY 1968	JULY 1970	FEBRUARY 1971
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

Feb '67 Apr '76 Via Principi

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

FIGURE 6

FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA TESTIGO 
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 72044 C.C. No. _____
Forma No. 100 97 043444 0 01 - 300 000 - 10-0-0001

ANEXOS

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCARRE CALLE 13 N° 37-35

RESOLUCIÓN No. 122
COMPARENDO No. 12752453
FECHA COMPARENDO 01/01/2007
CODIGO INFRACCION 35
DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.
NOMBRE INFRACCTOR WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA
CEDULA DE CIUDADANIA 72010944
EMPRESA ***

En Bogotá D. C., a los (17) del mes de ENERO, de DOS MIL SIETE (2007), siendo el onceavo día hábil siguiente a la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No.(12752453), día señalado en diligencia anterior, se procede a continuar con la audiencia pública relacionada con el comparendo de la referencia, codificado con la infracción anotada y extendido por el agente de policía de tránsito al conductor, en la que le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haciendo caso omiso el conductor a tal ordenamiento, y como quiera que el inculpaado no compareció hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha del comparendo, ni aportó excusa justificada de su inasistencia, surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002 y teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia, sancionando la contravención con el doscientos por ciento (200%) de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito, conforme con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 135 ibidem (Sentencia C-530 del 03 de Julio de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional). Por lo expuesto anteriormente y en uso de sus atribuciones legales la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar contraventor del reglamento de tránsito al (la) señor (a) WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA identificado (a) con cédula de ciudadanía No.72010944 por violación al Código Nacional de Tránsito, en su artículo 76, código de la infracción 35 la cual corresponde a (ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.); imponiéndole multa de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS(\$ 433800) moneda legal, equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO : Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - en cuanto a que el organismo de tránsito podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO : En firme la presente decisión remítase a la oficina de cobro coactivo o en caso de verificarse el pago archívese.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición (en única instancia hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes) y / o apelación, si por cuantía corresponde (más de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes), interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme con los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA ORTIZ
BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ

AUTORIDAD DE TRANSITO

En Bogotá, D. C., hoy 17 de ENERO de DOS MIL SIETE se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se encuentra debidamente ejecutoriada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B. Ortiz', written over a circular stamp or seal.

BEATRIZ ELENA ORTIZ

BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



1. 系统 1 与系统 2

ORDEN DE
COMPARECENDO NACIONAL No. 15019295

1. EFENAY HORA

MINUTOS	HORA				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	
AV. CL. CRAN. DO TR	13	AV. CL. CRAN. DO TR	Bayas	

A. PLAIN PAPER: LAS LETTERS																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	<i>Plains</i>						Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETTER (number)			
A	B	C	D
MATTHEW 23:13			

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

A. TIPO DE VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMIÓN
CAUTIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. CLASE DE SERVIDOR			
DIPLOMÁTICO	CONSULAR		OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO		OTRO

B. TIPO INFRACTOR:	
CONDUCTOR	
PEATÓN	
CICLISTA	☒
MOTOCICLISTA	

C. RAYON DEL INFORMATION
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 0072010984
 LICENCIA DE CONDUCCION
 EXPIRADA
 VENCE
 NOMBRES APELLIDOS
 W. F. Duncan
 DIRECCION TELEFONO
 Trans # 15-2 + 70: 314 385814

CO. COMPANY OR CONTRACT NO.						SHIPMENT OR TRAILER CODE					

TI. CARRERA DEL ALUMNO APELLIDOS Y NOMBRES Borran Ochoa		ENTIDAD PONAL
PLACA No 41417		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁFICO O DE POLICÍA VIAL DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COMECHO)

75. XXXXXXXXXXXX		
PINTOS	TALLER	PARQUILADERO

francisco por la segunda de la vez
A 4

MINISTERIO DE LAS TIERRAS Y AGUAZ SALIENTES S. INFRACCIÓN DE LA LEY DE PRESIDENTES PARA SER ENSEÑADO EN ACADEMIA
CALLE DE S. INFRACCIÓN DE LA LEY DE PRESIDENTES PARA SER ENSEÑADO EN ACADEMIA

RE. EL SUPLENTE DE LA FISCALIA, CONVIENE A NOMBRAR APODERADO EN ASÍ LO DIERA Y EN LA AUDIENCIA SE PRATIQUEN LAS

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO

11/11/11

11/12/19

[Signature]

BAJO JURAMENTO DE FIDELIDAD

ORIGINAL -

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



RESOLUCION No.299910
COMPARENDO No. 15019295
FECHA COMPARENDD: 05/11/2010
INFRACCIÓN: 01 - A1 -
CONDUCTOR: WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA
CEDULA DE CIUDADANIA No.72010944

Bogotá D. C., A los 28 días de JUNIO de 2010., cumplido el término, señalado en el Art. 138 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA** con C.C. No **72010944**

HECHDS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/11/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15019295, por la infracción: A1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice No transitar por la derecha de la vía al conductor (a) **WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA**, quien conducía el vehículo de la referencia.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano **WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Así mismo por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15019295, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción A1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice No transitar por la derecha de la vía.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción A1, que dice No transitar por la derecha de la vía, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones :

A1. No transitar por la derecha de la vía

En virtud de lo expuesto,

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA identificado con cédula No. 72010944, conductor del vehículo de la referencia, respecto la orden de comparendo No. 15019295, código de infracción A1, imponiéndole una multa de CUATRO (04) salarios mínimos diarios equivalentes a SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE, (\$68700) pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.T.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes de JUNIO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



15132961

ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No. 15132961

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2010	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
06	05	06	X	08	08	09	10	11	X	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										COMPLEMENTO	
TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE				LETRA CARRIL				TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE				LETRA CARRIL					
MAYORALGTR		13								MAYORALGTR		Bogota									

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	X	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z

6	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
8	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (apellido)			
A	B	C	D
MATRICULADO EN:			
Faza			

6	1	2	3	4	X	6	7	8	9
8	1	X	8	4	5	6	7	8	9
8	1	2	3	4	5	6	7	8	9
6	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	TRACTOCAMION
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

DIPLOMATICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PUBLICO	X OTRO

CONDUCTOR	X
PEATON	
CICLISTA	
MOTOCICLISTA	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
0072010944	
LICENCIA DE CONDUCCION	
96569-8378792.01	
EXPEDIDA	VENGE
NOMBRES Y APELLIDOS	
Wilfrido Duran Medina	
DIRECCION Y TELEFONO	
No sabe	

16241817	Sabana
----------	--------

APELLIDO Y NOMBRES	ENTIDAD
M. Vergara	Policia
PLACA No.	2464

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA VIAL RE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LE ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - CONECHO).

PRIMER	TALLER	PARQUEADERO
Entero documento completo		

Lugar de paradero a Subir el Puente Ray	
Cada de prohibido	

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C.No. 76010944 C.C.No.

ORIGINAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCION No. 419603
COMPARENDO No. 15132961
FECHA COMPARENDO: 07/06/2010
INFRACCIÓN: 52-C19
INFRACCTOR: WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72010944
VEHÍCULO PLACA: SJR854
SERVICIO:

Bogotá D. C., a los 20 días de AGOSTO de 2010., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA con C.C. No 72010944.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/06/2010 le fue notificada la orden de comparendo No. 15132961 por la infracción 52-C19 que dice Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades. al conductor (a) WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA quien conducía el vehículo de placas SJR854.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrète las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y.s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 15132961., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no apor- to



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción 52-C19.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción 52-C19 conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGARAF0- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades. En virtud de lo expuesto,

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA identificado con cédula No. 72010944, conductor del vehículo de placas SJR854, respecto la orden de comparendo No. 15132961, código de infracción 52-C19 imponiéndole una multa de Quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$257500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. Conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 ídem, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 20 días del mes de AGOSTO de 2010, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, conforme al Art. 135 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010, como quiera que no fue interpuesto el recurso que procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16212

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-300273/ WILFRIDO ARTURO DUNCAN MEDINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-267940 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. PAULA CATALINA CRUZ TRIANA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-300273.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito